



## RESOLUCIÓN NO. 157 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 157 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios, y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.217.480, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel profesional Denominación: profesional, Grado: 10, identificado con código OPEC No. 170121.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, el aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

<sup>1</sup> Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 157 del 16 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** el 16 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción allegando el día 17 de noviembre de 2023 escrito bajo el radicado 20151100000610, donde manifestó:

*“(…)*

*Quisiera manifestarle en relación con lo anterior, que en la instancia de verificación de requisitos mínimos no fui notificado de esta situación, de manera respetuosa me dirijo a usted para demostrarle que, si cuento con los requisitos de educación exigidos para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional, Grado: 10, identificado con código OPEC No. 170121. Especialmente el referido al requisito de Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*A continuación, relaciono los niveles de pregrado y posgrado que ostento:*

*Para la fecha contaba con 2 títulos profesionales universitarios a continuación descritos:*

- 1. INGENIERO ELECTRÓNICO de la Universidad Central de Bogotá con acta y título del 24 de enero de 2006 y con matrícula y tarjeta profesional número CN206-48094 del consejo profesional capítulo Cundinamarca.*
- 2. INGENIERO ELÉCTRICO de la Universidad de Pamplona con acta y título del 30 de agosto de 2013 y con matrícula y tarjeta profesional número NS205-96274 del consejo profesional capítulo Norte de Santander.*

---

*PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



En cuanto al nivel posgradual para la fecha contaba con un (1) título de maestría y un (1) título de especialización:

1. Título y acta de maestría de *MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES* de la Universidad Nacional UNAD y con número de acta 42 de la escuela de ciencias administrativas, contables, económicas y de negocios expedida el 15 de marzo de 2022.
2. Título y acta de especialización como *ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PROYECTOS* de la Universidad Nacional UNAD y con número de acta 2406 de la escuela de ciencias administrativas, contables, económicas y de negocios expedida el 27 de septiembre de 2013.

Además de lo anterior cuento ya con otra especialización y con otros dos posgrados en curso y en proceso de entrega del título:

1. Título y acta de especialización como *ESPECIALISTA EN GERENCIA DE TECNOLOGIA* de la Universidad EAN y con número de acta 105 del 27 Octubre de 2023.
2. Maestría en controles industriales de la Universidad de Pamplona en etapa de sustentación de tesis.
3. Maestría en Gerencia de sistemas de información y proyectos tecnológicos de la universidad EAN en cuarto (4) semestre de materias.

Toda esta relación anterior por supuesto que es con el mayor de los respetos y por supuesto con el ánimo de aclarar mi nivel de escolaridad. Adicionalmente estoy anexando los documentos relacionados anteriormente en la presente comunicación.

(...)"

## MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE*





2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de estudio.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 157 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2,



confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170121, determinando su cumplimiento o no.

- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170121

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170121, son los siguientes:

**“Estudio:** *Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Agronomía; o Antropología, Artes liberales; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de ciencias sociales y humanas; o Biología, Microbiología y Afines; o Ciencia política, relaciones internacionales; o Comunicación social, periodismo y afines; o Contaduría pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería administrativa y afines; o Ingeniería agrícola, forestal y afines, o Ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; o Ingeniería agronómica, pecuaria y afines; o Ingeniería ambiental, sanitaria y afines; o Ingeniería biomédica y afines, Ingeniería civil y afines; o Ingeniería de minas, metalurgia y afines; o Ingeniería de sistemas, telemática y afines; o Ingeniería eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, telecomunicaciones y afines; o Ingeniería industrial y afines; o Ingeniería mecánica y afines; o Ingeniería química y afines; o Matemáticas, estadística y afines; u Otras ingenierías; o Química y afines; o Sociología, trabajo social y afines; o Zootecnia. Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

**Experiencia:** *Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.”* (Subrayado intencional)

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Previo a ilustrar el análisis realizado a los documentos allegados mediante aplicativo SIMO dentro de las oportunidades procesales pertinentes, es preciso indicar respecto a los documentos adicionales anexados por el aspirante, dentro de su escrito de defensa, que los mismos NO serán objeto de estudio, puesto que si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la



formalización de la inscripción, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo 2099 de 2021 que indica:

**“ARTÍCULO 13º. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este Proceso de Selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme a la última “Constancia de Inscripción” generada por el sistema.” (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando dentro del ítem de estudio, los siguientes:

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
1	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	MAESTRÍA EN CONTROLES INDUSTRIALES	No válido, por cuanto el documento aportado, no da cuenta de la obtención del título.
2	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES	No válido, por cuanto el documento aportado corresponde a un reporte de notas.
3	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	DIPLOMADA AUTOMATIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA SMART GRIDS	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
4	FUNDE SUPERIOR	DIPLOMADO EN DOCENCIA VIRTUAL	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
5	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE APLICACIÓN DE ETIQUETADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ACUERDO A REGLAMENTO RETIQ	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
6	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE FUNDAMENTOS PARA LIDERES DE HSE	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
7	ICONTEC	AUDITOR INTERNO EN UN SISTEMA DE	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación





FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
		GESTIÓN DE LA ENERGÍA NTC ISO 50001:2011	académica distinta a la solicitada por el empleo.
8	ICONTEC	DIPLOMADO EN SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA NTC ISO 50001:2011	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
9	UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD	ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN DE PROYECTOS	No válido, por cuanto corresponde a un nivel de formación académica distinto al solicitado por el empleo.
10	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	INGENIERÍA ELÉCTRICA	Válido para acreditar el Título Profesional en alguna de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento solicitado por el empleo.
11	INLAC COLOMBIA	AUDITOR INTERNO EN SISTEMAS DE GESTIÓN ISO 9001:2008 ISO 14001:2004 OHSAS 18001:2007	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
12	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	DIPLOMADO EN GERENCIA DE SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRAL Y MODELOS DE EXCELENCIA	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
13	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS	SEMINARIO ANÁLISIS DEL RETILAP CON ÉNFASIS EN ALUMBRADO PUBLICO	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
14	CENTRO DE ENTRENAMIENTO DE TRABAJO EN ALTURAS JORGE TARAZONA	BÁSICO ADMINISTRATIVO DE TRABAJO SEGURO EN ALTURAS	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
15	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE TÉCNICAS Y HERRAMIENTAS PARA LA FORMACIÓN EN NUEVOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
16	SERVICIO NACIONAL DE	CONGRESO INTERNACIONAL DE PEDAGOGÍA Y	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación



FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
	APRENDIZAJE - SENA	DIDÁCTICA BASADA EN LA PROSPECTIVA E INNOVACIÓN	académica distinta a la solicitada por el empleo.
17	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE DIVULGACIÓN METODOLOGÍA DE DISEÑO CURRICULAR	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
18	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE FUNDAMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2008	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
19	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE PEDAGOGÍA BÁSICA PARA ORIENTAR LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
20	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE DESARROLLO DE TALENTO INTERNO	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
21	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE LA ESTRATEGIA DE LA METODOLOGÍA DE APRENDIZAJE POR PROYECTOS	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
22	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CURSO DE ESTRATEGIAS DE FORMACIÓN EN AMBIENTES VIRTUALES	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
23	UNIVERSIDAD CENTRAL	INGENIERÍA ELECTRÓNICA	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
24	UNIVERSIDAD EAFIT	ENTRENAMIENTO A EQUIPOS DE VENTAS	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
25	ASOCODIS	II JORNADA TÉCNICA DE DISTRIBUCIÓN	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.





FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	OBSERVACIÓN
26	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS	VII CONGRESO INTERNACIONAL DE MANTENIMIENTO	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
27	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS	SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA NTC 2050 CAP 1 AL 4	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
28	CONSULT PLUS INGENIERÍA ORGANIZAR Y CODENSA S.A ESP	ENTRENAMIENTO EN ESTRATEGIAS GANADORAS EN VENTAS	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
29	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS	SEMINARIO EJECUTIVO EN MANTENIMIENTO CENTRADO EN CONFIABILIDAD RCM	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
30	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	II SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE LA CALIDAD DE LA ENERGÍA	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
31	CONVENCIONES HELIDA PACHECO	SEMINARIO DE IMAGEN Y PROTOCOLO EMPRESARIAL	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
32	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	CURSO EN SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD EN SISTEMAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
33	ABB	CURSO BÁSICO DE ELECTRICIDAD APLICADA A SUBESTACIONES	No válido, por cuanto corresponde a una modalidad de formación académica distinta a la solicitada por el empleo.
34	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	TECNOLOGÍA EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL	No válido, por cuanto corresponde a un nivel de formación académica distinto al solicitado por el empleo.

De la tabla que antecede, es preciso indicar que con el folio No. 10 el aspirante acredita la disciplina académica exigida por el empleo con el título de INGENIERIA ELECTRICA otorgado por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA con fecha del 30 de agosto del 2013, sin embargo, con los documentos restantes no acredita el requisito de: *“Título de postgrado en la modalidad de maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo”*.



Lo anterior debido a que los folios Nos. 1 y 2, el aspirante adjunto una constancia de estudios no finalizados y un reporte no oficial de notas respectivamente, documentos que no son válidos para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Educación, toda vez que la OPEC exige expresamente la obtención de un Título de postgrado, y los documentos presentados no dan plena certeza de la obtención del mismo.

Se precisa que los documentos aportados por el aspirante NO dan cuenta de que efectivamente el aspirante obtuvo el título de postgrado requerido, por cuanto del contenido literal de la certificación de estudios contenida en el folio No. 1 se tiene que del programa académico referido el aspirante cursó y aprobó hasta Tercer Semestre; de otra parte, frente al reporte no oficial de notas contenido en el folio No. 2 se precisa que este tampoco da plena certeza de que el aspirante obtuviera su título de Maestría, puesto que ninguno de los documentos aportados hace alusión a la finalización de los programas que certifican o a la obtención de titulación alguna.

Ahora bien, en relación con los folios Nos. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, debe indicarse que los mismos no son válidos para acreditar el requisito de formación para el empleo, ya que pertenecen a la modalidad de formación académica de Educación Informal, la cual es diferente a la Educación Formal exigida por el empleo al cual se postuló.

En este sentido, en las definiciones contempladas en el numeral 2.1.1. del Anexo del Acuerdo de Convocatoria, se halla la diferenciación entre educación formal e informal, así:

**“b) Educación Formal:** *Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10)”*

Mientras que, la Educación informal, en el mismo numeral, es definida como:

**“d) Educación Informal:** *Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados (Ley 115 de 1994, artículo 43). Tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solamente darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Para su ofrecimiento deben cumplir con lo establecido en el artículo 47 del Decreto Ley 2150 de 1995 o la norma que lo modifique o sustituya. Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional. (artículo*



*5.8 del Decreto 4904 de 2009, compilado en el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).”*

En la misma línea, se aclara que el folio No. 9 tampoco es válido, dado que corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitado por la OPEC, la cual especifica que el Título de postgrado debe ser en el nivel de Maestría en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Frente a lo anterior es preciso indicar que la Ley 30 de 1992, establece dentro de su artículo 10 la clasificación de los programas de postgrado y en sus artículos 11 y 12 la distinción entre cada uno de ellos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 10.** *Son programas de postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post - doctorados.*

**ARTÍCULO 11.** *Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

**ARTÍCULO 12.** *Los Programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.*

*Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes.”*

Igualmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública en su concepto 035831 de 2021, precisa lo siguiente:

*“En igual sentido, el Ministerio de Educación Nacional<sup>2</sup> ha indicado que:*

*La educación superior se imparte en dos niveles: pregrado y posgrado.*

*(...)*

*La educación de posgrado comprende los siguientes niveles:*

- Especializaciones (relativas a programas de Especialización Técnica Profesional, Especialización Tecnológica y Especializaciones Profesionales).*
- Maestrías.*
- Doctorados.*

*(...)”*





Finalmente, es importante precisar que el folio No. 34 el cual corresponde a un certificado que lo acredita como TECNOLÓGÓ EN ELECTRICIDAD INDUSTRIAL, se precisa que el mismo no resulta válido por cuanto corresponde a un nivel de formación académica distinta a la requerida por el empleo.

El Concepto 134521 de 2021 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con relación a los niveles de educación superior refiere:

*“De conformidad con la norma y jurisprudencia anteriormente señaladas, la educación superior está conformada por dos niveles: pregrado y posgrado.*

*El nivel de pregrado tiene, a su vez, tres niveles de formación:*

- Nivel Técnico Profesional: relativo a programas Técnicos Profesionales, forma al estudiante en ocupaciones de carácter operativo e instrumental.*
- Nivel Tecnológico: relativo a programas tecnológicos, forma al estudiante en ocupaciones, programas de formación académica y de especialización.*
- Nivel Profesional: relativo a programas profesionales universitarios, forma en investigación científica o tecnológica; formación en disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento.”*

De otra parte, se indica que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia previsto por el empleo, teniendo en cuenta que la certificación expedida por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) resulta válida para el cumplimiento de la condición contemplada y acredita con ella los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigidos.

De conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que el aspirante continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

**“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.**

**Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)**



En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** no acredita el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170121, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:  
(...)”*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.217.480, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, al aspirante **YORGOS JOFFREY RAMÍREZ PÉREZ**, a través del aplicativo SIMO<sup>2</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

<sup>2</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



electrónico [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Urueña M.

Supervisó: Julián Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones